

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

* Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE OCTUBRE DE 1938.

NUM. 40

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 17, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción trimestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

1229\21*

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, Hgo., agosto 1º de 1938.

Teniendo en consideración que el Representante de los campesinos y miembros del Comisariado Ejidal de Tlaxcoapan, Hgo., han solicitado la expropiación de un terreno que se encuentra ubicado en dicho lugar, para la construcción de una Escuela y sus Anexos, así como para el establecimiento de un Campo Deportivo de que actualmente carecen.

Que por oficio número 142 de 29 de julio anterior, la Presidencia Municipal de Tlaxcoapan, comunica que el terreno solicitado llena ventajosamente las condiciones necesarias para el establecimiento de la Escuela y sus Anexos, así como de un Campo Deportivo, tanto por estar cerca del centro de dicha Cabecera, como por la seguridad de los alumnos en sus horas de recreo; que por ese motivo procede la expropiación.

Que conforme al Artículo 1º Fracción III del Decreto número 423 de 13 de septiembre del año pasado, se establece que para los efectos del Artículo 27 Fracción VI de la Constitución General de la República se consideren como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación, todo lo que tienda a la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos, etc. y de cualquiera otra obra que preste servicios de beneficio colectivo como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Recaudación de Rentas de Tlaxcoapan sobre el valor fiscal que tiene dicha propiedad, esta Oficina comunica que la finca a expropiarse aparece registrada con la denominación de "Camposanto Viejo" a nombre de la señorita Josefina Cruz, con un valor fiscal de \$38 10 cs. TREINTA Y OCHO PESOS DIEZ CENTAVOS, base sobre la cual paga sus contribuciones y que mide: al norte 186 metros, lindando con el camino nacional Tula-Pachuca; al Sur linda con terrenos del pueblo de Tlaxcoapan en 96 metros 60 centímetros y con propiedades de los señores Gerardo Fernández, Teresa González y Everardo Tovar en 116 metros 30 centímetros; al Oriente con propiedades de los señores Alfonso Ramírez, Manuela Cruz y Gerardo Fernández en 159 metros 70 centímetros; al Poniente con propiedades de las señoras Reyes Angeles y Leonor C.

de Grijalva en 235 metros 70 centímetros; con una superficie de 3 Hs. 93 As. 66 Cs.

Que conforme a las disposiciones de los Artículos 19 y 20 del citado Decreto número 423 se establece que el importe de la indemnización será pagado: por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando la cosa expropiada pase a patrimonio distinto del Estado, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero.—Es causa de utilidad pública la expropiación en los términos ya indicados del predio denominado "Camposanto Viejo" propiedad de la señorita Josefina Cruz, ubicado en Tlaxcoapan, para dedicarlo a la construcción de una Escuela y sus Anexos así como para el establecimiento de un Campo Deportivo.

Segundo.—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$38 10 cs. TREINTA Y OCHO PESOS DIEZ CENTAVOS valor fiscal de dicha propiedad.

Tercero.—Para proceder a la ocupación del predio de referencia, los interesados deberán pagar inmediatamente el valor fiscal mencionado.

Cuarto.—Publíquese esta declaratoria en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese personalmente a la propietaria o a su representante legal, o en su caso, hágase una segunda publicación en el mismo Periódico Oficial para que dentro del término de quince días haga valer el recurso administrativo de revocación y pasado que sea dicho plazo sin haberse interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los peticionarios, dése posesión de la citada finca a los solicitantes.

Así lo resolvió el Ciudadano Licenciado Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado con su Secretario de Gobierno Licenciado Manuel Yáñez.

12754/1*

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, a 18 de octubre de 1938.

Teniendo en consideración que el Comité Agraria de Xochiatipan, del Estado de Hidalgo, ha solicitado la expropiación de un predio que se encuentra ubicado en el mismo lugar y que es de

la propiedad del señor Procopio Zamora, para la construcción de una Escuela y sus anexos de que actualmente carecen.

Que tanto las Autoridades Municipales de aquella Cabecera, como el C. Director de la Escuela y el C. Representante del pueblo han manifestado al Gobierno la conveniencia de expropiar el mencionado predio por reunir ventajosamente las condiciones necesarias para dicho objeto.

Que conforme al artículo 1º fracción III del Decreto número 423 de 13 de septiembre del año pasado se establece que para los efectos del artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República se consideran como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación todo lo que tienda al embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y de cualquiera otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Recaudación de Rentas de Xochiatipan, Hgo., sobre el valor fiscal que tiene dicho predio, esta Oficina comunica que la finca a expropiarse aparece registrada con un valor fiscal de \$ 69.72 cs. SESENTA Y NUEVE PESOS SETENTA Y DOS CENTAVOS, base sobre la cual paga sus contribuciones y que linda al Norte en línea sinuosa con una zanja y un desfiladero con 109 metros; al Sur con una calle nacional, pretil de por medio con 61 metros; al Oriente con propiedad del señor José Manuel pretil de por medio con 25 metros y al Poniente con el arroyo de Cuatepostitla con 66 metros y que posee una superficie de cuatro mil doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados.

Que conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 del citado Decreto número 423 se establece que el importe de la indemnización será pagado: por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando pase a patrimonio distinto del Estado con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero:—Es causa de utilidad pública la expropiación del predio citado y que pertenece al señor Procopio Zamora, en los términos ya indicados, destinándose para la construcción de la Escuela y sus anexos en el pueblo de Xochiatipan, del Estado de Hidalgo.

Segundo:—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$69.72 cs SESENTA Y NUEVE PESOS SETENTA Y DOS CENTAVOS, valor fiscal del predio.

Tercero:—para proceder a la ocupación del predio de referencia los miembros del Comité Agrario de Xochiatipan deberán pagar inmediatamente la citada cantidad.

Cuarto: Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial y notifíquese personalmente al propietario de la finca afectada o a su representante legal, o en su caso, hágase una segunda publicación en el mencionado Periódico Oficial para que dentro del término de quince días haga valer el recurso administrativo de revocación y pasado que sea dicho plazo sin haberse interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los peticionarios dese posesión del predio a los solicitantes.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo Licenciado JAVIER ROJO GOMEZ con su Secretario General de Gobierno Licenciado MANUEL YAÑEZ.

12883

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de agosto de 1938.

INGRESOS

Existencia del mes anterior...\$ 247,062 91

REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 2,005 64	
Administración de Rentas de Apam.....	44,120 77	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	165 98	
Administración de Rentas de Huejutla.....	1,786 43	
Administración de Rentas de Huichapan.....	0 31	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	624 09	
Administración de Rentas de Jacala.....	2 28	
Administración de Rentas de Metztitlán.....		
Administración de Rentas de Molango.....	545 95	
Administración de Rentas de Pachuca.....	242,181 27	
Administración de Rentas de Tenango.....	977 28	
Administración de Rentas de Tula de Allende.....	4,430 92	
Administración de Rentas de Tulancingo.....		
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	485 22	
Administración de Rentas de Zimapan.....	355 38	297,681 62

RECAUDADO POR LA TESORERÍA GENERAL

Ingresos Extraordinarios.....	3,843 33	
Reintegros.....	124 60	
Depósitos Diversos.....		
Deudores y Acreedores Diversos.....	5,599 11	
Donativos.....		
Fáb. de Cemento "Cruz Azul".....		
Suman los Ingresos..... \$	553,811 47	

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas y gastos de representación de Diputados.....	5,580 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y gastos.....	1,434 25	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,300 00	8,314 25

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudantes.....	1,295 80	
Secretaría Particular.....	447 00	
Secretaría General.....	744 00	
Departamento de Acción Económica y Hacienda.....	1,565 50	
Tesorería Gral. del Estado.....	1,199 70	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,428 81	
Departamento de Gobernación.....	832 00	
Oficialía de Partes.....	178 25	
Proveeduría General.....	232 50	
Sección de Archivo.....	403 00	
Ministerio Público.....	1,649 20	
Defensoría de Oficio.....	279 00	
Cárcel del Estado.....	1,431 13	
Insp. de Policía y Tránsito.....	748 25	
Imprenta del Gobierno.....	1,615 10	
Conserjería de Palacio.....	372 00	
Banda del Estado.....	4,712 00	
Comisión Agraria Mixta.....	5,845 80	
Liga de Comunidades Agrarias.....	397 00	
Depto. de Asuntos Indígenas.....	300 00	
Junta de Conc. y Arbitraje.....	2,272 30	
Junta de Beneficencia Privada.....	139 50	
Casa del Agrarista.....	217 00	
Gastos de Salubridad Pública.....	8,333 36	
Hospital Civil.....	7,406 90	
Subvenciones a Establecimientos Públicos.....		
Pensiones Vitalicias.....	2,034 00	
Oficina de Catastro y Obras Públicas.....	2,162 25	
Construcción y Reparación de Carreteras.....	300 00	
Dotación de agua potable a los Municipios.....	2,000 00	
Construcción y Reparación de Escuelas.....	25,742 47	
Obras de Irrigación.....	26,052 50	
Formación del Fondo de Cultivo Agropecuario de los Evidos.....		
Construcción del Hospital Civil.....	23,824 20	
Acondicionamiento de Establecimientos Penales.....		
Formación del Fondo del Capital del Banco de Fomento Industrial Obrero.....		
Gastos de escritorio de Oficinas Públicas.....	3,683 78	
Gastos de Viáticos y Hospedaje a Delegaciones Campesinas.....	365 00	

Rentas de casas para Oficinas

Públicas.....	1,589 79	
Gastos del Ejecutivo.....	619 83	
Sueldos Accidentales.....	4,272 02	
Gastos Imprevistos.....	54,501 40	
Festividades Nacionales.....	24 00	
Honorarios a Registradores Públicos.....	85 53	
Pagos de marcha.....	60 00	
Gastos para la Campaña de Reforestación.....	1,288 66	
Instituto Científico y Literario.....	5,167 04	
Escuela de Obstetricia.....	372 00	
Biblioteca Pública.....	232 50	
Escuelas Primarias del Estado.....	81,359 50	
Escuela de Artes y Oficios.....		
Escuela Prevocacional.....	1,860 50	
Taller de Costura y Planchado.....	62 00	282,704 07

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia.....	3,428 60	
Juzgados de Primera Instancia.....	2,946 40	
Gastos menores y de Escritorio del Tribunal Superior de Justicia.....	13 00	6,388 00
Gastos menores y de escritorio de los Juzgados de Primera Instancia.....		
Gastos extraordinarios del Poder Judicial.....		

DIVERSOS

Suplementos a Admores.....		
Suplementos a Municipios.....		
Depósitos Diversos.....		
Responsabilidades pendientes.....		
Deudores y Acreedores Diversos.....		11,592 28
Reintegros.....		
Fábrica de Cemento La "Cruz Azul".....		
Secretaría de Hacienda y Crédito y Público.....		

Suma el Egreso..... \$ 308,998 60

EXISTENCIA PARA EL 1º DE SEPTIEMBRE... 244,812 87

Igual al Ingreso..... \$ 553,811 47

Pachuca de Soto, a 31 de agosto de 1938. — El Tesorero General del Estado, José Lugo Guerrero. — Vº Bº El Jefe del Depto. de Ac. Ec. y Hda., Lic. Vicente Aguirre. — Por D. Reyes. — Conforme, El Contador General del Estado, Pompilio Rubio

12181

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

BENEFICENCIA PUBLICA

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA. EN EL ESTADO, correspondiente al mes de septiembre de 1938.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el día 31 de agosto de 1938.....	\$ 74 42	
Desempeño al 5%.....	2,385.50	
Interés al 5%.....	119.28	
Desempeño al 10%.....	1,103.50	
Interés al 10%.....	110.39	
Desempeño al 15%.....	1,112.75	
Interés al 15%.....	166.97	
Desempeño al 20%.....	2,620.00	
Interés al 20%.....	524.00	
Desempeño al 25%.....	535.75	
Interés al 25%.....	133.97	
VENTAS y REMATES durante el mes.....	1,063.20	
Interés de las ventas y remates.....	290.20	
Demasías pendientes de pago por septiembre.....	107.75	
Diferencias por réditos.....	20.09	
Prestado sobre prendas en el mes.....		\$ 9,407.75
Sueldos del Personal del Montepío según nómina.....		710.00
Sueldo 1º Quincena Empleado Sucursal.....		75.00
Gastos Generales del Montepío según notas.....		43.94
Entregado en efectivo a la Tesorería de la B. P. del Estado.....		100.00
Demasías pagadas durante el mes.....		28.45
Saldo para el día 1º de octubre de 1938.....		0.63

Sumas iguales. \$ 10,365.77 \$ 10,365.77

Pachuca de Soto, 1º de octubre de 1938. — El Gerente del Montepío, *J. Guadalupe Baptista*. — Intervine, *Mariano Arnaud*. — Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de septiembre de 1938.

Se compró madera para hacer Armazón Ropa Bodega 5 según nota.....	\$ 20.50
Se compró una Cinta Máquina para la Sría. de la Beneficencia Pública.....	1.50
Se compró dos Bolas hilo para amarrar prendas.....	4.15
Se pagó recibo uso Teléfono Septiembre.....	5.00
" " Luz por un mes.....	8.74
" compró 100 hojas papel para Máquina.....	0.80
" " dos cajas ligas uso Montepío.....	1.40
" una Escoba mijo de 6 hilos para uso Montepío.....	1.50
Se compró una caja alfileres.....	0.35
SUMA.....	\$ 43.94

Pachuca de Soto, 1º de octubre de 1938. — El Gerente del Montepío, *J. Guadalupe Baptista*. — Intervine, *Mariano Arnaud*. — Rúbricas.

12783
Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte
SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de agosto de 1938.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el día 31 de julio de 1938.....	\$ 439.55	
Desempeño al 5%.....	620.75	
Interés al 5%.....	31.08	
Desempeño al 10%.....	333.00	
Interés al 10%.....	33.35	
Desempeño al 15%.....	196.50	
Interés al 15%.....	29.49	
Desempeño al 20%.....	208.50	
Interés al 20%.....	41.70	
Desempeño al 25%.....	61.00	
Interés al 25%.....	15.27	
Ventas y remates durante el mes.....	250.25	
Interés de las ventas y remates.....	73.45	
Demasías pendientes de pago por Agosto.....	13.90	
Diferencias por réditos.....	4.76	
Prestado sobre prendas en el mes.....		\$ 1,680.00
Gastos generales de la Sucursal.....		55.45
Entregado a la Tesorería de la Beneficencia Pública.....		200.00
Demasías pagadas en el mes.....		2.25
Saldo para el día 1º de septiembre.....		414.85
Sumas Iguales.....	\$ 2,352.55	\$ 2,352.55

Real del Monte, Hgo., 1º de septiembre de 1938. — El Encargado de la Sucursal, *José S. Lacona*. — Intervine, *Dario Ibarquengoitia*. — Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte Hgo. correspondiente al mes de agosto de 1938.

Recibo Renta del Local por el mes de julio.....	\$ 30.00
Recibo de la Cia. de Luz por julio.....	3.00
Recibo por uso Teléfono por agosto.....	5.00
Se compró un litro de alcohol uso Sucursal.....	1.25
27 pasajes de ida y vuelta de Pachuca a el Real.....	16.20
SUMA.....	\$ 55.45

Real del Monte, Hgo., 1º de septiembre de 1938. — El Encargado de la Sucursal, *José S. Lacona*. — Intervine, *Dario Ibarquengoitia*. — Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

10788

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1185, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "SANTA BARBARA", del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 11 de octubre de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 22 del mismo mes y año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 43 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de noviembre de 1937.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Encarnación Sánchez y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Salvador Rojo D. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario, tuvo lugar el día 21 de enero de último, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 126, con 44 jefes de familia y 118 capacitados. El censo pecuario está formado por 268 cabezas de ganado mayor y 60 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por los artículos 34, 37 y 63 fracciones II y III, se tomaron en consideración los datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta, formándose con ellos un plano de conjunto que abarca los Municipios de Tlanalapa y Tepeapulco, así como los que aparecen en el expediente de dotación de ejidos del poblado de Santa Bárbara como sigue: Las Coordenadas Geográficas son 19 grados 39 minutos Latitud Norte y 98 grados treinta y tres minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar, es aproximadamente de 2460 metros. El clima es frío y las lluvias se precipitan en los meses de junio a octubre, siendo regulares en lo general, registrándose fuertes heladas en los meses de noviembre a febrero. Los cultivos principales de la región son el maguey, que constituye el medio eficaz de vida, el maíz, cebada y trigo, con rendimientos de 40, 15 y 10 x 1 respectivamente. Fincas afectables: Hacienda de San Lorenzo, con una superficie total de 573 Hs. 00 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Temporal	467-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	85-00-00 Hs.
Casco, caminos, etc.	21-00-00 Hs.
Total	513-00-00 Hs.

Hacienda de Mal Pais.

Temporal	1246-00-00 Hs.
Agost. c. ganado	1049-00-00 Hs.
Caminos, casco, etc.	17-00-00 Hs.
Total	2312-45-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Santa Bárbara", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo mandado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agropecuario, se viene en conocimiento de que existen 118 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen derecho a ellas conforme a la Ley; estableciéndose así mismo, la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Código Agrario en vigor, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—En virtud de que el presente expediente fue resuelto en conjunto con el número 1067, seguido en la Comisión Agraria Mixta por segunda ampliación al pueblo de Tlanalapa, del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Apam, Hgo., es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras de temporal, que se reservaron para cubrir la presente ampliación, y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 373 Hs. 40 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán de las fincas siguientes: De la Hacienda de San Lorenzo, 188 Hs. 40 As. 00 Cs., y de la de Mal Pais 185 Hs. 00 As. 00 Cs. en el concepto de que dichos terrenos servirán para formar 46 parcelas ejidales para igual número de capacitados y no se les dota con terrenos de agostadero o cerriles, por no existir éstos.

La determinación anterior, se funda, además de los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en el informe censal que arroja un total de 118 individuos sin tierras, cumpliéndose así lo exigido en el artículo 83 Reglamentario.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de Ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "SANTA BARBARA", del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 373 Hs. 40 As. 00 Cs. (trescientas setenta y tres hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos de temporal que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de San Lorenzo, 188 Hs. 40 As. 00 Cs. (ciento ochenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) y de la Hacienda de Mal Pais, 185 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento ochenta y cinco hectáreas) en el concepto de que dichos terrenos servirán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de estos mismos propietarios, para que de acuerdo con la Ley, soliciten la indemnización que les corresponde.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras, no se les fija parcela ejidal para que en su oportunidad, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Vázquez*. Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "SANTA BARBARA", Municipio de Tepeapulco, de este Estado.

Pachuca, de Soto, 19 de agosto de 1938.—
Ingeniero Fernando Cruz Chávez.

12150

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1055, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado SAN LORENZO SAYULA, del Municipio de Cuantepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 16 de marzo de 1937, los vecinos del poblado citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró inestaurado, el expediente en sesión verificada el día 18 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 26 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de julio del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 Fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del Censo Agro-Pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. Luis H. Lira, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. David Hurtado. Esta diligencia tuvo lugar el 26 de noviembre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general 205 habitantes, con 40 jefes de familia y 118 capacitados. El censo pecuario está formado por 78 cabezas de ganado mayor y 50 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en los expedientes de dotación de este poblado y el de San Antonio Tecocomulco, ambos del Municipio de Cuantepec, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. de los que se desprende: el poblado de que se trata se encuentra a una altura sobre el nivel del mar de 2900 metros aproximadamente; Su clima es templado frío, verificándose las lluvias de junio a septiembre. Los cultivos principales son el maíz, frijol, trigo, cebada y maguey; la vegetación espontánea la forman el maguey cimarrón, pastos, huizache, mezquite y ocote. Fincas afectables: San Aparicio y Anexas, propiedad de Juana y Alfredo López y Angela Escorcia, constituida por la siguientes fracciones: San Isidro, Núm. 1 de El Jazmín, Núm. 1 de La Esperanza, Núm. 1 de Trejo, La Soledad y Oriental de San Aparicio, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal y laborables	141-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	164-00-00 Hs.
Casco vías y caminos	10-00-00 Hs.
Total	315-00-00 Hs.

Terrenos de Manuel Castelán

Riego (en Cuauhtepic)	380-00-00 Hs.
Temp. y Lab.	380-00-00 Hs.
Camino y vía Decauville	2-00-00 Hs.
Total	385-00-00 Hs.

Resultando Cuarto:—Que durante la tramitación del expediente comparecieron por medio de escritos, los propietarios presuntos afectados, pero únicamente se aludirá a los presentados por el C. Alfredo López Escorcia, ya que es el único afectado en este caso. Sus alegatos no se toman en consideración, ya que aún habiendo sido declaradas sus propiedades como inafectables en las Resoluciones Presidenciales, que cita, en esa fecha no surtía fuerza legal lo que ahora establece el artículo 37 Reformado de la Ley Agraria.

Respecto a su solicitud de que las hectáreas que se le afectan, sean localizados precisamente en el lote que aparece a nombre de su hija Juana López, si se toma en consideración en vista de las razones que aduce.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y.

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "San Lorenzo Sayula", Municipio de Cuauhtepic, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, y 83 y demás relativos del Código Agrario en vigencia.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que haciendo una minuciosa revisión a los documentos relativos a la diligencia censal de conformidad con lo establecido en las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, se encuentra que llenan los requisitos que esas fracciones exigen, 118 campesinos caren de tierras, que por lo antes dicho, tienen derecho a ellas. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley Agraria para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto:—Que procede estudiar las fincas consignadas en el Resultando Tercero, de acuerdo con lo estatuido por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, y para el caso tenemos: San Aparicio y Anexas.

	Superficie Real	Sup. Teórica Temp
Temporal y lab.	141-00-00 Hs.	141-00-00 Hs.
Agost. c. g.	164-00-00 Hs.	82-00-00 Hs.
Cascos vía y cam.	10-00-00 Hs.	
Totales	315-00-00 Hs.	223-00-00 Hs.

Al resolverse en provisional el expediente de dotación de ejidos de el poblado "El Pedregal", del Municipio de Cuauhtepic, se dejan señaladas las razones por las que se consideran una sola Unidad Agrícola, afectándola en las 23 hectáreas que excede a la pequeña propiedad; pero en vista de que estos terrenos se encuentran retirados del poblado que se beneficiaba, se rectificó esa distribución, quedando esa superficie en disponibilidad.

Terrenos de Manuel Castelán:

	Sup. Real.	Teóric. de Temp.
Riego [en Cuauhtepic]	3-00-00 Hs.	6-00-00 Hs.
Temp. y lab.	380-00-00 Hs.	380-00-00 Hs.
cam. y vía Decauville	2-00-00 Hs.	
Totales	385-00-00 Hs.	386-00-00 Hs.

En vista de que la extensión total de estos terrenos, es superior a la que la Ley señala como mínima, resultan afectables estos terrenos.

Considerando Quinto:—Que en la Resolución dictada en Primera Instancia, en el expediente del poblado de El Nectario, del Municipio de Cuauhtepic, Hgo., se reservan tierras para cubrir la ampliación que se falla, y no habiendo en la región otras fincas que pudiesen aportar otra afectación, se acepta la distribución de las tierras disponibles, por lo que el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 53 Hs. 00 As. de terrenos de temporal y laborables, que se tomarán de las fincas y en la forma que a continuación se expresa: de San Aparicio y Anexas, 10 Hs. 09 As.; y de terrenos de Manuel Castelán; 42 Hs. 91 As.; en el concepto de que estas tierras servirán para formar 6.625 parcelas ejidales.

Considerando Sexto:—Que en la Resolución arriba citada, se dejan señaladas con clasificación y superficies, la forma en que se constituirán las pequeñas propiedades inafectables de las fincas afectadas en este caso.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Lorenzo Sayula", del Municipio de Cuauhtepic, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado citado, con una superficie total de 53 Hs. 00 As. cincuenta y tres hectáreas de terrenos de temporal y laborables, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización a los propietarios afectados, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica:

de San Aparicio y Anexas, 10 Hs. 09 As. diez hectáreas nueve áreas; y de terrenos de Manuel Castellán, 42 Hs. 91 As. cuarenta y dos hectáreas, noventa y una áreas; en la inteligencia de que estas tierras servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, como lo previene el artículo 58 de la Ley Agraria.

Quinto.—El Ingeniero encargado de cumplir esta Resolución localizará y garantizará las pequeñas propiedades correspondientes, señalando zona de protección a las obras existentes en las fincas y que así lo ameriten, entendido que caso de no hacerlo, se hará acreedor a las sanciones que sobre el particular contiene la Ley respectiva.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho. El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos de "San Lorenzo Sayula", del Municipio de Cuautepec, Hgo.

Pachuca Hgo, a 21 de Sepbre. de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

GOBIERNO FEDERAL.

12506

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

A LA DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
OFICINA DE AGUAS
SECCION SEGUNDA

SOLICITUD presentada ante la Secretaría de Agricul.

tura y Fomento por el C. MAXIMINO SANCHEZ, a nombre de la Sociedad Cooperativa Minera de El Chico, S. C. L., sobre concesión de derechos para utilizar aguas del Río del Milagro, que existe en el Municipio de El Chico, Hgo., en producción de fuerza motriz destinada a usos industriales, la cual se manda publicar para que las personas que se crean perjudicadas presenten oposición dentro del plazo de 30 días que fija el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente.

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.—El suscrito, Maximino Sánchez, de nacionalidad mexicana, vecino de El Chico, Municipio El Chico, del Estado de Hidalgo, que gestiona en nombre de la Cooperativa de Minas del Chico, recibiendo notificaciones en El Chico, Hgo.—Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del Río del Milagro, que existe en el Municipio de El Chico, del Edo. de Hidalgo, y que es afluente del Río Amajac, en la cantidad de 300 TRESCIENTOS litros por segundo, durante 365 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 9,460.800 metros cúbicos para fuerza motriz destinada a usos industriales (beneficio de minerales de la región). Las aguas se tomarán en la margen izquierda, en el lugar denominado "La Aurora", que dista aproximadamente 2,000 metros aguas arriba de la confluencia con el Río Tetitlán, y se devolverán en el mismo cauce, inmediatamente después de usarlas. Se trata de aprovechar para una planta de beneficio de minerales que exige consumo de parte del agua. Se trata de una altura de caída de 100 metros para una potencia efectiva de 300 caballos de vapor aplicándose la energía a producir fuerza para mover maquinaria. Estoy al corriente de pago del impuesto sobre sueldos y utilidades.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—El Chico, a 14 de junio de 1938.—Maximino Sánchez.—Rúbrica.—Un sello que dice—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología, Sección de Catalogación, registrada en el libro de concesiones con el número 167 el 20 de junio de 1938.—J. M. Suria.—Rúbrica.

Es copia fiel del original, debidamente confrontada.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. E., 23 de septiembre de 1938.—El Oficial Mayor, Dr. Antonio E. Florencia.—Confrontaron: Ma. A. Dávila.—Una firma ilegible.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

11311

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
E D I C T O

SEÑORA NICOLASA BALDERAS.

En el juicio de divorcio seguido por Abraham Calva en su contra el Juez de lo Civil dictó el auto siguiente:

"Pachuca, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Emplácese a Nicolasa Balderas por medio de edictos que por seis veces se publicarán en el Periódico Oficial y en «El Observador» para que se presente dentro del término de nueve días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a contestar demanda presentada en su contra por Abraham Calva, apercibida que si no lo hace, se dará por contestada negativamente. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. C. GÓMEZ QUEZADA. V. REYNOSO. Srio. Rúbricas."

Quedan a su disposición copias de Ley en la Secretaría.

Pachuca, 3 de septiembre de 1938. — El Actuario, *N. Franco*. 6—6

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 6 de 1938. — Recibido, septiembre 9 de 1938.

12255

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA DE ALLENDE.
EDICTO.**

Se hace del conocimiento de los señores Rosaura Quintanar, Ingacio Martínez Lugo, Oficina Subalterna Federal de Hacienda de la Ciudad de Huichapan, Gilberto Reséndiz y Francisco Ezeta Silva, acreedores de la señora CONSUELO PIEDRA BUENA VDA. DE RIVERA, vecina de Nopala de este Estado, que la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE de los bienes de dicha señora y del intestado FRANCISCO E. RIVERA, tendrá verificativo el séptimo día útil a la última publicación por seis veces consecutivas que se deberán hacer en el "Periódico Oficial del Estado" y en "El Observador", que se edita en la Ciudad de Pachuca, con el apercibimiento de Ley, (Artículos 82 y 83 del Código de Procedimientos Civiles).

Tula de Allende, Hgo., 30 de septiembre de 1938. — El Secretario del Juzgado, *Modesto P. Aguilar*. 6—3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 3 de 1938. — Recibido, octubre 5 de 1938.

12160

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de la señora Genoveva Martínez de viuda de Cázares, para que comparezcan a deducirlo dentro de treinta días después de la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial, que se hará también en "Renovación".

Pachuca, 8 de septiembre de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1938. — Recibido, octubre 3 de 1938.

12206

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócanse quienes crean con derecho herencia Julio Vargas Miranda, comparezcan deducirlo dentro de treinta días siguientes última publicación del presente.

Pachuca, 30 de septiembre de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 1º de 1938. — Recibido, octubre 3 de 1938.

12208

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Sra. María Kebe.

En juicio de divorcio promovido su contra Roberto Wenning, obra una determinación como sigue:

"Pachuca, cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Por edicto publicado seis veces consecutivas Periódico Oficial y "Renovación", emplácese María Kebe conteste demanda entablada su contra Roberto Wenning, apercibida darla por contestada sentido negativo. Lo proveyó. Doy fé. — G. Gómez Quezada. — V. Reynoso".

En Secretaría quedan copias su disposición. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 6—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 30 de 1938. — Recibido, octubre 5 de 1938.

12152

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
EDICTO.**

Convócase personas enumeradas en artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios en Intestamentaria SERAFIN ANGELES, vecino que fué de Yolotepec, Municipio de Lagunilla, Distrito de Actopan, que tendrá lugar este Juzgado décimo día hábil siguiente tercera publicación en "Periódico Oficial del Estado" y "Observador" de Pachuca.

Actopan, Hgo., 19 de mayo de 1938. — Srio. *Leonel González Vargas*. 3—3

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1938. — Recibido, octubre 3 de 1938.

12293

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Convócanse a las personas que se crean con derecho a la herencia en el intestado a bienes del señor Luis Sabino, vecino que fué de Santa Ana Hueytlalpan, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 8 de septiembre de 1938. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3—3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 3 de 1938. — Recibido, octubre 7 de 1938.

12287

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócanse a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y de los bienes de J. Guadalupe Armenta, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once horas del octavo día hábil siguiente de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial, debiendo publicarse también en el "Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, octubre 3 de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1938.—Recibido, octubre 7 de 1938.

s/n

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

Por el presente citase a las personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para formación inventarios y avalúo testamentaria señor Faustino Argüelles Cuesta, diligencia tendrá lugar once horas quinto día hábil siguiente última publicación en «Periódico Oficial», lo que se hará por tres veces, así como en «Deportes» de la ciudad de Pachuca.

Tula, Hgo., 22 de septiembre de 1938.—El Secretario, *Modesto P. Aguilar.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1938.—Recibido, octubre 7 de 1938.

s/n

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Señora María Guadalupe Sosa.

En el juicio de divorcio seguido por Alfonso Isunza, en su contra, el C. Juez de lo Civil dictó el siguiente auto:

«Pachuca, veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Córrase traslado de la demanda presentada por Alfonso Isunza en vía ordinaria civil sobre divorcio, a María Guadalupe Sosa de Isunza y emplácese publicando ésta determinación por seis veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el «Observador» de esta Ciudad, para que conteste la demanda dentro de nueve días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. En rebeldía se dará por contestada la demanda en sentido negativo. Lo proveyo y firma el C. Juez. Doy fé. C. Gómez Quezada. V. Reynoso.—Rúbricas»

Quedan a su disposición las copias de ley en la Secretaría.—El Actuario, *N. Franco.* 6-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 7 de 1938.—Recibido, octubre 7 de 1938.

12712

**JUZGADO DE DISTRITO
ESTADO DE HIDALGO
EDICTO.
PRIMER AVISO.**

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Aurora Madariaga contra María Eleazar Escorza Viuda de Lugo, ordenóse sacar a remate casa número cuarenta y seis de la calle de Doria en Tulancingo, Hgo. que linda al Norte y Oriente, propiedad de Juan B. Ortiz; al Sur calle de su ubicación y al Poniente, casa de Felipe Vargas. Es primera almoneda que verificárase Juzgado Distrito a las once horas del día treinta de noviembre entrante. Es base para el remate la suma de \$779.93 SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y TRES CÉNTAVOS, valor del inmueble, siendo postura legal las dos terceras partes de su valor. Se Solicitan Postores.

Pachuca, 15 de octubre de 1938.—El Secretario, *Lic. Jenaro Zarazúa.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1938.—Recibido, octubre 18 de 1938.

12715

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convocase personas que se crean interesadas en herencia de Mateo Santillán, para presentarse a deducir sus derechos, dentro de treinta días a contar última publicación este edicto en el Periódico Oficial, que se hará también en «El Observador.»

Pachuca, Hgo 7 de octubre de 1938.—El Actuario *Nicolás Franco.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados octubre 15 de 1938.—Recibido, octubre 18 de 1938.

12780

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO**

Por el presente citase a las personas refiérese artículo 1522 Código procedimientos Civiles, para formación inventarios y avalúo testamentaria del señor Faustino Argüelles Cuesta, diligencia tendrá lugar once horas quinto día hábil siguiente última publicación en «Periódico Oficial», lo que se hará por tres veces así como en «Deportes» de la ciudad de Pachuca.

Tula, Hgo., 22 de septiembre de 1938.—El Secretario, *Modesto P. Aguilar.* 3-1

Recibido octubre 18 de 1938.

DIVERSOS

12559

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN
A V I S O .**

Encuétrase disposición Presidencia, calidad mortuoria, una yegua retinta, fierros constan expediente respectivo; valorizada peritos QUINCE PESOS.

Publíquese Periódico Oficial, tres veces consecutivas

Orizatlán, Hgo., octubre 1º de 1938.—El Presidente Municipal, *Isaías Gutiérrez.*—El Secretario, *A. L. Narango.* 3-2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, octubre 1º de 1938.—Recibido, octubre 13 de 1938.

12565

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público solicitando postores, que a las once horas del día doce de noviembre próximo, en el Despacho de esta Oficina, se verificará la Primera Almoneda de remate de la casa número 19 ubicada en la 2ª calle de Churubusco de esta Ciudad, embargada a la Sucesión Intestamentaria del señor J. Refugio Soto, por adeudo de contribuciones vencidas al Fisco del Estado.

Se admitirá postura que ajustada a la Ley cubra las Dos Terceras Partes de la cantidad de \$6,851.99 valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tulancingo, Hgo., 7 de octubre de 1938.—El Administrador de Rentas, *Jenaro Amador.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 7 de 1938.—Recibido, octubre 13 de 1938.